CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00007

SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

Año II - Nº 410 - 53 páginas
Quito, lunes 16 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00007

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta."*;

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *"(…) Las disposiciones de este Código regularan los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *"(…) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (…)"*;

Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *"(…) La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales (…) Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (…)"*;

Que mediante el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *"Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente"*;

Que el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente dispone los siguientes requisitos previos a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental: *"Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos (…)"*;

Que el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente proporciona la definición del Plan de Manejo Ambiental y confiere los siguientes requisitos previo a su aprobación: *"El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria"*;

Que el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente dispone como obligación, el establecimiento de una póliza o garantía por responsabilidades ambientales, en los siguientes supuestos: *"Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental*

exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. (…) El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo (…)";

Que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *"(…) La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (…)"*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *"acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517, 29 de enero 2009, establece que: *"Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de

2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *"Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero"*;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: *"En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (…)"*;

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *"El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso"*;

Que el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *"Requisitos de la licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales";*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 462.- Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o*

actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental. (…)";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 480.- Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. - Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero: hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico. (…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…)Art. 481.- Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente: para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa.(…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.1.-Visita previa.- Es la visita del facilitador ambiental al área de influencia social del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: también se recabará in formación respecto a las formas de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta visita permitirá al facilitador ambiental constatar la veracidad y pertinencia del contenido de los instrumentos técnicos ambientales correspondientes al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Una vez finalizada la preparación de la visita previa, la misma será ejecutada para proyectos, obras o*

actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará en un término máximo de siete (7) días: y, para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días, la visita previa se realizará en coordinación con los representantes comunitarios e institucionales locales. El facilitador ambiental, como mínimo, deberá cumplir las siguientes actividades: 1. Verificar en campo la lista de actores sociales y organizacionales que son parte del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del proyecto, obra o actividad; 2. Identificar las organizaciones de la sociedad civil, de género, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, presentes en el área de influencia social directa y verificar su inclusión en la lista de actores sociales y organizaciones a ser invitados al Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental; 3. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socio-ambientales que podrían ser motivo de diálogo durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y en especial en la presentación pública de los instrumentos técnicos ambientales; 4. Determinar los mecanismos informativos y de consulta necesarios e idóneos, de convocatoria para la fase in formativa y consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad; 5. Programar en coordinación con los representantes o lideres comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad: el lugar, fecha y hora tentativas, como también el traductor lingüístico en el caso de ser necesario, para la aplicación de los distintos mecanismos de socialización de los instrumentos técnicos ambientales y de convocatoria; y, 6. Recabar la información con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa, con respecto a la toma de decisiones por parte de las comunidades del área de in fluencia social directa para el momento de la fase consultiva. Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental elaborará su informe en el término de hasta tres (3) días, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; en el cual se incluirán como anexos, documentos y verificables como: fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, formatos y textos de la convocatoria, registros de asistencia, formatos de registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos. Este informe será puesto a consideración de la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental; quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto a la continuidad o no de la fase informativa. El informe de visita previa deberá estar incluido en el informe de sistematización de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, como anexo. La falta de colaboración oportuna por parte de los líderes o representantes comunitarios con el facilitador ambiental en la coordinación de las actividades descritas en el presente artículo, no será causal de nulidad o

suspensión del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (…)";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.2.- Convocatoria a la fase informativa.- La convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se realizará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa. La autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental convocará al sujeto consultado para informar sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. La convocatoria para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará dentro del término máximo de siete (7) días; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero este término será máximo de cinco (5) días; los mismos se realizarán a partir del pronunciamiento emitido por la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.3.-Ejecución de la fase informativa.- Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la vista previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente. (…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.4.- Registro de participación de los sujetos consultados.- El facilitador ambiental, mantendrá un registro de participación de los sujetos consultados, según los mecanismos informativos establecidos en el informe de visita previa.(…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…)Art. 481.5.- Identificación de los sujetos de consulta.- Aquellas personas que no pertenezcan al área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrán solicitar de manera escrita el ser considerados como sujetos consultados, para lo cual deberán*

fundamentar técnica y documentadamente su posible afectación. Dicha solicitud podrá ser presentada en los mecanismos informativos o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente a cargo del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, dentro del término de duración de la fase informativa. En el caso de que la solicitud de consideración como sujeto consultado no cuente con estos requisitos, será rechazada por la entidad consultante. La documentación presentada deberá adjuntarse y analizarse por la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el informe de sistematización de la fase informativa. (…)";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.6.- Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones a los instrumentos técnicos ambientales proporcionadas durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, podrán recopilarse a través de los siguientes medios: 1. Actas de asambleas de presentación pública; 2. Registro de opiniones y observaciones de los Centros de Información Pública; 3. Recepción de opiniones y observaciones por correo tradicional; 4. Recepción de opiniones y observaciones remitidas a los correos electrónicos detallados en la convocatoria; y, 5. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales del área de influencia social directa. (…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.7.-Informe de sistematización de la fase informativa.- Una vez cerrado el centro de información pública fijo, el facilitador ambiental emitirá el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dicho informe se emitirá en el término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días. El informe contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Descripción del desarrollo del proceso aplicado, indicando los mecanismos informativos ejecutados; 5. Transcripción textual de las opiniones y observaciones presentadas a través de los mecanismos informativos ejecutados; 6. Identificación de posibles conflictos socioambientales; 7. Conclusiones y recomendaciones; 8. Documentos y verificables como: fotos, material de audio o video, convocatoria, registros de asistencia, registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos; 9. La firma de responsabilidad; y, 10. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto*

ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: respecto del cumplimiento de la fase informativa. La Autoridad competente, notificará con este pronunciamiento al operador del proyecto, obra o actividad, en un término máximo de un (1) día. (…)";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente: los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero tendrán un término máximo de tres (3) días: para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.(…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.9- Inicio de la fase consultiva.- Dispuesto el inicio de la fase consultiva, el facilitador ambiental en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, contará con un término máximo de cinco (5) días; y, en los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero contará con un término máximo de dos (2) días; para elaborar el informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta a llevarse a cabo en la comunidad o comunidades del área de influencia social directa, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del presente Reglamento.(…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.10.- Convocatoria a la fase consultiva.- La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días; en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero en un término máximo de tres (3), contados a partir de la aprobación del informe técnico del facilitador ambiental.(…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.11.- Desarrollo de la asamblea de consulta.- Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador*

ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la asamblea de consulta no será obligatoria. La asamblea de consulta seguirá el siguiente procedimiento: 1. Registro del sujeto consultado en el que incluya: nombres, número de documento de identidad, comunidad o sector; y, firma o huella digital; 2. Instalación de la Asamblea; 3. El facilitador ambiental, dirigirá la asamblea, para lo cual comunicará a los asistentes las reglas (roles, orden y tiempo de intervención, normas de respeto, entre otros) para el desarrollo de esta; y, posteriormente, dará lectura del orden del día; 4. Presentación del instrumento técnico ambiental que contiene las observaciones y opiniones recogidas en la fase informativa; 5. Consulta a la comunidad sobre el otorgamiento del permiso ambiental; 6. Una vez expuesto el instrumento técnico ambiental, el facilitador ambiental otorgará al sujeto consultado un tiempo, no mayor a dos (2) horas para que deliberen sobre el objeto de la consulta: Finalizado este tiempo, el sujeto consultado, dentro de sus participantes, designará a dos representantes o voceros para que expongan los criterios de los participantes que están de acuerdo o en desacuerdo sobre el otorgamiento del permiso ambiental. Dichas exposiciones o posturas, deberán contener su respectiva motivación o razones; una vez expuestas las mismas, se registrarán en el acta de la asamblea; y, 7. Lectura y firma del acta de la asamblea de consulta. (…)";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.12.- Informe de sistematización de la fase consultiva.- Finalizada la asamblea consultiva, el facilitador ambiental, elaborará el informe de sistematización de la fase consultiva, para lo cual, en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de dos (2) días. El informe deberá contener la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Detalle de la convocatoria a la fase consultiva; 5. Sistematización del desarrollo de la asamblea de consulta, en la cual se enfatizará la deliberación del sujeto consultado; 6. Conclusiones y recomendaciones; 7. La firma de responsabilidad; y, 8. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana.(…)"*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *"(…) Art. 481.13.-Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- La autoridad competente, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días: y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término*

máximo de cinco (5) días, para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana. De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; la autoridad competente, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente. De existir oposición mayoritaria por parte del sujeto consultado, la decisión de continuar o no con el trámite para el otorgamiento del permiso ambiental, será debidamente motivada. En el caso de dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso ambiental, dicho acto administrativo detallará los parámetros que minimicen los posibles impactos sobre las comunidades y los ecosistemas, los métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana; además de aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva y finalizar el proceso de participación ciudadana (…)";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que mediante sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador determinó lo siguiente: *"(…) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales. (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, decreta en el Artículo 1: *"Disponer a la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete de la Presidentica de la Republica que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas a la Función Ejecutiva: Fusiones: (…) 5. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 1: *"Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones , que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 2: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República, decreta en el Artículo 2: *"Designar al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía";*

Que mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-1040 de 19 de octubre de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, delegado/a de la máxima autoridad, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 numeral 1.6, del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0018-AM de 30 de mayo de 2022; conforme ratificación en memorando Nro. MEM-MEM-2024-0269 de fecha 24 de abril de 2024; en concordancia con el Art. 126 de la Ley orgánica de Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, resolvió: *"Autorizar la subrogación al Ing. Gary Mauricio Baez Freire, al cargo de subsecretario/a de calidad ambiental, desde el 20 al 23 de octubre 2026 por viaje al exterior del titular (…)"*;

Que mediante Resolución Nro.MM-SZM-S-2017-0724-RM, de 17 de agosto de 2017, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur, otorgó a favor de EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., la autorización para la instalación y operación de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), con una capacidad de producción instalada de 170 Ton/día, ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, para un plazo de 24 meses. Resolución inscrita en el registro minero el 20 de septiembre de 2017;

Que mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-425273, de 09 de marzo de 2022, la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), registró el proyecto: *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE*

LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", ubicado en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que mediante documento Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDL-2022-00336, de 09 de marzo de 2022, se emitió el certificado de intersección para el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"* determinando que el proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.

Coordenadas de ubicación

WGS87 17 Sur

shape	x	y
1	651864,31	9588936,36
2	651867,28	9588942,68
3	651870,25	9588949
4	651871,52	9588958,17
5	651872,52	9588969,34
6	651873,51	9588980,49
7	651873,58	9588996,04
8	651873,66	9589011,59

9	651871,37	9589035,33
10	651869,14	9589058,4
11	651867,34	9589072,53
12	651865,52	9589086,64
13	651864,74	9589093,12
14	651863,1	9589105,85
15	651861,98	9589114,48
16	651860,86	9589114,48
17	651860,19	9589129,56
18	651859,58	9589134,05
19	651858,41	9589142,46
20	651856,06	9589159,45
21	651855,13	9589166,11
22	651854,63	9589169,7
23	651853,66	9589176,65
24	651852,85	9589182,96

25	651851,99	9589189,64
26	651839,73	9589187,75
27	651827,46	9589185,85
28	651813,87	9589182,98
29	651800,29	9589180,12
30	651786,32	9589177,52
31	651772,35	9589174,91
32	651778,86	9589162,28
33	651785,37	9589149,65
34	651786,92	9589146,64
35	651788,47	9589143,62
36	651793,6	9589136,47
37	651798,73	9589129,33
38	651804,57	9589122,58
39	651810,42	9589115,83
40	651815,92	9589105,42

41	651821,43	9589095
42	651823,46	9589091,11
43	651825,5	9589087,21
44	651826,45	9589084,59
45	651827,39	9589081,96
46	651832,65	9589068,17
47	651837,9	9589054,37
48	651846,22	9589025,64
49	651864,31	9588936,36

Que mediante oficio No. MAATE-2022-DZDL-0059, de 06 de julio de 2022, otorga el Registro de Generador PROVISIONAL de Residuos y Desechos Peligrosos y/o Especiales No. SUIA-07-2022-MAATE-OTZA-DZDL-RGD-0005 PROVISIONAL para la actividad de Extracción de metales preciosos: oro, plata, platino., con código CIIU B0729.02, en proceso de regularización ambiental.

Que mediante Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0040-RM, de 31 de enero de 2023, el Ministerio de energía y Minas resuelve otorgar a favor de la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., con RUC 1792708508001, la renovación de la autorización para la operación de la planta de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras denominada CAYO GOLD (Código 300000443), para un plazo de 36 meses. Resolución inscrita en el registro minero el 03 de marzo de 2023;

Que mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-425273 de 31 de mayo de 2023, la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA SA, titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), ingresó el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES*

METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", para revisión y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3410-M, 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Dirección de Bosques el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, para su revisión y pronunciamiento del Inventario Forestal y Valoración Económica;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3520-M, de 16 de diciembre de 2024, la Dirección de Bosques manifiesta a la Directora de Regularización Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-030, de 13 de diciembre de 2024, lo siguiente: *"Una vez analizada la información del Inventario Forestal y Valoración Económica Total del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS:BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS ENPLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN ELSECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"; la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias OBSERVA dicho documento considerando que se requiere complementar la información con datos y sustentos pertinentes"*;

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000315, de 16 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental recomendó lo siguiente: *"Se recomienda solicitar al titular minero información aclaratoria y complementaria en base a las observaciones presentadas en este informe"*;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0074-O, de 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental informó al operador lo siguiente: *"Al respecto, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000315 de 16 de diciembre de 2024 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 en relación al contenido del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", se concluye que NO CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita información*

aclaratoria y ampliatoria (…)";

Que mediante oficio s/n de 27 de diciembre de 2024, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, trámite Nro. MAAE-RA-2022-425273, el Sr. Servio Danilo Reyes Tinoco, representante legal de la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA SA, solicitó: *"(…) tengo a bien solicitar lo siguiente: (…) 2. Prorroga de 30 días, debido al número de observaciones realizadas, varias de las cuales necesitan de la aclaración de los técnicos del MAATE para ser subsanadas (…)";*

Que mediante la plataforma digital del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), a través de código Nro. MAAE-RA-2022-425273, el 30 de diciembre de 2024, la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A. en calidad de titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), solicitó una reunión aclaratoria;

Que mediante la plataforma digital del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) código Nro. MAAE-RA 2022-425273, el 06 de enero de 2025, se agendó la reunión aclaratoria respecto a las observaciones realizadas al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO."* para el día lunes 13 de enero de 2025, a las 10:00 a.m., en la Sala de Reuniones de la Dirección de Regularización Ambiental;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-0015-O, de 07 de enero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., lo siguiente: *"(…) de acuerdo a lo establecido en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, esta Dirección, CONCEDE la prórroga de treinta (30) días término, a partir del vencimiento del plazo inicial. Finalmente, el operador deberá ingresar el Estudio de Impacto Ambiental corregido mediante el Sistema Único de Información Ambiental, hasta el 25 de febrero de 2025";*

Que mediante correo electrónico de 07 de enero de 2025, el Sr. Servio Danilo Reyes Tinoco, Representante Legal de la Empresa Productora Golden Valley Planta S.A. solicitó a la Autoridad Ambiental Nacional lo siguiente: *"(…) solicitamos la reprogramación de citada reunión. El equipo consultor se encuentra revisando meticulosamente las observaciones, identificando y determinando las dudas al respecto de éstas con el objeto de comunicarlas el día de la reunión."*;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-0018-O, de 08 de enero de 2025, la Dirección de

Regularización Ambiental informó al titular, la replanificación de la reunión aclaratoria para el día viernes 24 de enero de 2025, a las 10:00 a.m., en la Sala de Reuniones de la Dirección de Regularización Ambiental;

Que mediante Acta de Reunión Nro. MAATE-DRA-ACT-2025-005, de 24 de enero de 2025, se realizó la reunión para aclarar las observaciones enviadas mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0074-O, de 18 de diciembre de 2024 respecto al contenido del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443)"*;

Que mediante la plataforma digital del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), trámite Nro. MAAE-RA-2022-425273, de 25 de febrero de 2025, la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), ingreso para revisión y pronunciamiento, el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, ubicado en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2226-M, de 08 de septiembre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección de Bosques, las correcciones del: *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, para revisión y pronunciamiento del Inventario Forestal y Valoración Económica;

Que mediante memorando Nro. MAE-DB-2025-0246-ME, de 14 de octubre de 2025, la Dirección de Bosques, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-DB-2025-ILOL-026, de 13 de octubre de 2025, **RATIFICA** las observaciones realizadas al componente forestal del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-DRA-2026-0004-O, de 13 de marzo de 2026, sobre la base del informe técnico Nro. MAE-000011 DRA-2026 de 18 de febrero de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, concluyó que el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES*

MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", **NO CUMPLE** con todos los requisitos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita al titular minero, información aclaratoria y ampliatoria, en base a las observaciones del informe;

Que mediante oficio s/n de 17 de marzo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2026-07706-EX, de 18 de marzo de 2026, el Sr. Servio Danilo Reyes Tinoco, Representante Legal de la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., notifica el cambio de la compañía consultora encargada de la elaboración del instrumento técnico ambiental;

Que mediante la plataforma digital del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), trámite Nro. MAAE-RA-2022-425273 de 27 de marzo de 2026, la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA SA, titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), ingreso para revisión y pronunciamiento, el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, ubicado en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0456-ME, de 31 de marzo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección de Bosques, las correcciones del: *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, para revisión y pronunciamiento del Inventario Forestal y Valoración Económica;

Que mediante Informe Técnico Nro. MAE-DB-2026-ILOL-009, de 07 de abril de 2026, la Dirección de Bosques concluyó lo siguiente: *"Con base en la revisión de la información proporcionada por el operador, se concluye que, para el presente proceso de licenciamiento ambiental, no aplica el cumplimiento de lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No.076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, respecto al inventario forestal y el pago de la*

valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos por remoción de cobertura vegetal nativa. Por lo mencionado, la Dirección de Bosques, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades emite ***pronunciamiento favorable*** *para la aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental de las actividades mineras: beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Cayo Gold (código 30000443)"";*

Que mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-0714-ME, de 07 de abril de 2026, la Dirección de Bosques, manifiesta a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: "*La información presentada por el operador, en atención a las observaciones descritas en el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-030 de 13 de diciembre de 2024 y ratificadas en el Informe Técnico Nro. MAE-DB-2025-ILOL-026 de 13 de octubre de 2025, atiende de manera adecuada los requerimientos técnicos formulados por la Dirección de Bosques, permitiendo sustentar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. De acuerdo con el Certificado de Intersección Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDL-2022-00336 de 09 de marzo de 2022, el área del proyecto no presenta intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el Patrimonio Forestal Nacional ni con Zonas Intangibles. La Planta de Beneficio Cayo Gold (código 30000443) se localiza sobre un ecosistema clasificado como "intervenido", mientras que, respecto al Mapa de Cobertura Vegetal y uso de la Tierra, corresponde a "área poblada". Con base en la revisión de la información proporcionada por el operador, se concluye que, para el presente proceso de licenciamiento ambiental, no aplica el cumplimiento de lo establecido en los artículos458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No.812 del 18 de octubre de 2012, respecto al inventario forestal y el pago de la valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos por remoción de cobertura vegetal nativa. Pronunciamiento: Con base en el Informe Técnico Nro.MAE-DB-2026-ILOL-009 de 07 de abril de 2026 (adjunto al presente), la Dirección de Bosques, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades emite pronunciamiento favorable para la aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental de las actividades mineras: beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Cayo Gold (código 30000443)"";*

Que mediante Informe Técnico Nro. MAE-000073-DRA-2026, de 07 de abril de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, concluyó lo siguiente: *"De la revisión y el análisis de la información presentada por el Titular Minero, en base al Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180, en relación al contenido del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD*

(CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", ubicado en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, se concluye que, ***CUMPLE****, con todos los requerimientos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente";*

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0003-O, de 07 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental manifiesta a la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA SA lo siguiente: *"Al respecto, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-000073-DRA-2026, de 07 de abril de 2026, se establece que el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", CUMPLE, con todos los requerimientos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Subsecretaria de Calidad Ambiental emite pronunciamiento técnico favorable al contenido del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". Adicionalmente, se informa que esta Cartera de Estado procederá con el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, así como lo determinado en la Sentencia 51-23-IN/23, de la Corte Constitucional, del 9 de noviembre de 2023";*

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0494-ME, de 09 de abril de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, designó como facilitadoras ambientales a las funcionarias: Andrea Merino Molina y Paola Cuaspud Patiño para la planificación y ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que con fecha 10 de abril de 2026, los facilitadores ambientales designados con memorando Nro. MAE-DRA-2026-0494-ME, de 09 de abril de 2026, generaron el Acta de Reunión Nro. MAE-DRA-ACT-2026-020 de planificación de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana

para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 481 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323, de 02 de junio de 2023;

Que mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2026-0928-OF, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó la Defensoría del Pueblo y la Delegación Provincial El Oro, el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2026-0929-OF, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0930-OF, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Alcaldía del GAD Municipal de Portovelo, el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0931-OF, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Gobernación de la Provincia de El Oro, el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO,*

PROVINCIA DE EL ORO";

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0932-OF, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Jefatura Política del cantón Portovelo, el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0933-OF, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Dirección Distrital de El Oro de la Agencia de Regulación y Control Minero, el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0934-OF, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó al Sr. Servio Danilo Reyes Tinoco, Representante Legal de la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0313-ME, de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Dirección Técnica Zonal 7, el cronograma de ejecución de la Visita Previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que con fecha 13, 14 y 15 de abril de 2026, se desarrolló la visita previa en el área de influencia directa e indirecta del proyecto: *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN*

PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", el plazo de la visita previa se desarrolló considerando la dinámica del área de influencia social directa definida: Sector El Pache;

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0566-ME de 22 de abril de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para consideración de la Subsecretaria de Calidad Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0011, de 22 de abril de 2026, correspondiente al Informe de Planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", en el informe técnico se concluyó: *" En cumplimiento con lo dispuesto en los párrafos 196 al 205 de la Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2024 y Decreto Ejecutivo Nro. 754 que Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente - Registro Oficial Segundo Suplemento No. 323 de 02 de junio de 2024, los Facilitadores Ambientales llevaron a cabo la visita previa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", desde el 13 al 15 de abril de 2026, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en los referidos cuerpos normativos. Se informó a las autoridades del área de influencia social directa e indirecta el inicio del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, y se explicó dicho proceso. En reuniones con las autoridades locales, a través de la aplicación de entrevistas a actores sociales y actores institucionales se establecieron los mecanismos de convocatoria, información, participación y consulta. Cabe señalar que por parte de los actores institucionales como la Defensor del Pueblo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como el área de influencia social directa presentan predisposición para participar en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental."*;

Que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0368-ME, de 24 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0011, de 22 de abril de 2026, remitido mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0566-ME, de 22 de abril de 2026, **APRUEBA** los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la ejecución de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL*

PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO";

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0589-ME, de 24 de abril de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental designó como facilitadora ambiental a la servidora pública: Evelyn Paola Cuaspud Patiño para la ejecución de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1027-OF, de 29 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó a la Jefatura Política del cantón Portovelo, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1028-OF, de 29 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó a la Defensoría del Pueblo y la Delegación Provincial El Oro, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2026-1029-OF, de 29 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó a la Gobernación de la Provincia de El Oro, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1031-OF, de 29 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó a la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE*

LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO";

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1032-OF, de 29 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó a la Alcaldía del GAD Municipal de Portovelo, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1033-OF, de 29 de abril de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó al Sr. Servio Danilo Reyes Tinoco, Representante Legal de la Empresa Productora Golden Valley Planta S.A., el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0399-ME, de 04 de mayo de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó a la Dirección Zonal 7, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1094-OF, de 05 de mayo de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificó a la Dirección Distrital de El Oro de la Agencia de Regulación y Control Minero, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.

Que durante los días 4 al 19 de mayo de 2026, se realizaron los mecanismos de convocatoria

y estuvieron en funcionamiento los mecanismos de información y participación dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Energía;

Que el Informe de Sistematización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", signado con Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0021, de 28 de mayo de 2026 , elaborado por la Analista de Regularización Ambiental 1, revisado por la Analista de Regularización Ambiental 2 y aprobado por la Directora de Regularización Ambiental, concluye lo siguiente: *"La Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", se desarrolló en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 323, de 02 de junio de 2023 y lineamientos y estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia Nro. 51-23 IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023. La Convocatoria a la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", se desarrolló en conformidad a la planificación aprobada mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0368-ME, de 24 de abril de 2026, dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023 en su "Art. 481.2.- Convocatoria a la fase informativa (…).". Se entregaron 42 invitaciones a los actores sociales del área de influencia directa e indirecta y se colocaron 11 carteles en sitios de afluencia pública los cuales cumplieron con los principios de claridad y visibilidad, en el tamaño y material establecidos en la normativa vigente. En la Fase Informativa también se aplicaron mecanismos de convocatoria como: entrega de volantes, uso de redes sociales a través del grupo de chat de WhatsApp de APROPLASMIN y medios digitales a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Energía y redes sociales (X, LinkedIn, Facebook). La Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO" cumplió con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.3.- Ejecución de la fase informativa (…).". En esta fase se implementaron como mecanismos de información: un (1)*

centro de información pública fijo, en el cual se recibió un total de 41 asistentes, un (1) centro de información pública itinerante, en el cual se recibió un total de 5 asistentes y una (1) asamblea informativa con un total de 54 asistentes, estos mecanismos informativos permitieron garantizar el acceso a la información a la comunidad del área de influencia social directa e indirecta del proyecto. En total se registraron 100 personas que participaron en los distintos mecanismos de información dispuestos en la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". La Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", desarrollado permitió: • Garantizar a la comunidad del área de influencia directa e indirecta el acceso amplio y oportuno de la información correspondiente a los instrumentos técnicos ambientales del proyecto a ser ejecutado. • Generar espacios de diálogo entre el sujeto consultado y el sujeto consultante, que permitió al primer implicado expresar sus dudas, inquietudes y opiniones y que estas sean atendidas por la facilitadora ambiental del MAE. • Recoger, sistematizar y evaluar las opiniones y observaciones, que fueron presentadas durante el desarrollo de los mecanismos informativos, sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales del proyecto";

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0777-ME, de 29 de mayo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental manifiesta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: *"Sobre la base de los antecedentes expuestos, se remite para su consideración el Informe Técnico Nro.MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0021, de 28 de mayo de 2026, elaborado por la Facilitadora Ambiental designada, mismo que contiene la información sistematizada de la ejecución mecanismos de convocatoria e informativos de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN YREFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial –Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.7.- Informe de sistematización de la fase informativa (...) Adicionalmente, se recomienda a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notificar al Titular minero, que deberá incluir en el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO,FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYOGOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO,PROVINCIA DE EL ORO", las opiniones y observaciones que surgieron*

durante la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del mencionado estudio de impacto ambiental, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 481.8 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, que establece: "Incorporación de opiniones y observaciones. - Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; (....) para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables (..)." (Énfasis agregado)";

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1230-OF, de 29 de mayo de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0021, de 28 de mayo de 2026, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0777-ME, de 29 de mayo de 2026, notifica al titular minero, que deberá incluir en el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, las opiniones y observaciones que surgieron durante la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del mencionado estudio de impacto ambiental, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 481.8 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023.;

Que mediante oficio s/n de 02 de junio de 2026, ingresado con documento Nro. MAE-SG-2026-12981-EX, de 03 de junio de 2026, la Empresa Productora Golden Valley Planta S.A., titular de la Planta de Beneficio Cayo Gold (Código 30000443), remite el *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, con la inclusión de las observaciones y opiniones generadas durante la Fase Informativa del Proceso de participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, para su revisión y pronunciamiento;

Que el Informe de Revisión de Inclusión de Opiniones y Observaciones Generadas en la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y

REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", signado con Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0026, de 04 de junio de 2026 , elaborado por la Analista de Regularización Ambiental 1, revisado por la Analista de Regularización Ambiental 2 y aprobado por la Directora de Regularización Ambiental, concluye lo siguiente: *"Luego del análisis realizado a la información presentada por la Empresa Productora Golden Valley planta S.A., titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), sobre la inclusión de las observaciones de la comunidad, técnica y económicamente viables que surgieron durante la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, o la justificación de su no inclusión, y que fueron receptadas en los diferentes mecanismos de participación ciudadana: centros de información pública, asamblea informativa y correo electrónico, en el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", se determina que la información remitida* ***CUMPLE*** *con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- (…)" y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador";*

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0833-ME, de 04 de junio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental manifestó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, lo siguiente: *"Sobre los antecedentes expuestos, se remite para su consideración el informe técnico Nro.MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0026, de 04 de junio de 2026, elaborado por la Facilitadora Ambiental designada, mismo que contiene la revisión y análisis del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADESMINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DEBENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓNPORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO" con la inclusión de las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental de mencionado estudio, o la justificación de su no inclusión, y que fueron receptadas en los centros de información pública, asamblea informativa y correo electrónico, mediante el cual se determina que la información remitida* ***CUMPLE*** *con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.8.-Incorporación de opiniones y observaciones.- (...)" y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023de la Corte Constitucional del Ecuador, por tal razón se recomienda ala Subsecretaria de Calidad Ambiental, lo siguiente: APROBAR el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO,FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE*

BENEFICIO CAYOGOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO,PROVINCIA DE EL ORO", ya que ***CUMPLE*** *con las disposiciones técnicas y legales establecidas Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02de junio de 2023, en su "Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- (...)" y Sentencia Nro.51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador. Comunicar a la Empresa Productora Golden Valley planta S.A., titular de la Planta de Beneficio CAYOGOLD (Código 30000443), la finalización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, y el inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana parala Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS:"BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DEBENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓNPORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art.481.8.-Incorporación de opiniones y observaciones (...)" y "Art. 481.9.-Inicio de la Fase Consultiva(...).""";*

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1290-OF, de 09 de junio de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, informa a la Empresa PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A. lo siguiente: *"A lo expuesto, sobre la base del informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0026, de 04 de junio de 2026, remitido mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0833-ME, de 04 de junio de 2026, esta Subsecretaria APRUEBA el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS:"BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DEBENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓNPORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", ya que CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- (...)"y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador. Finalmente, se comunica a la Empresa Productora Golden Valley planta S.A., titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), la finalización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, y el inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LASACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALESMETÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN ELSECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.8.-Incorporación de opiniones y observaciones (...)" y "Art. 481.9.-Inicio de la Fase Consultiva (...).";*

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0883-ME, de 12 de junio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental designó como facilitadora ambiental a la servidora pública: Evelyn Paola Cuaspud Patiño para la ejecución de la FASE CONSULTIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.

Que el Informe de Revisión de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", signado con Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0026, de 12 de junio de 2026 , elaborado por la Analista de Regularización Ambiental 1, revisado por la Analista de Regularización Ambiental 2 y aprobado por la Directora de Regularización Ambiental, concluye lo siguiente: *"En este sentido, conforme lo establece Decreto Ejecutivo Nro. 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, en su en su "Art. 481.10.-Convocatoria a la fase consultiva. –La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días (...)", la convocatoria a la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", se realizara el 24 y 25 de junio de 2026; y, conforme lo establece el "Art. 481.11.-Desarrollo de la asamblea de consulta. -Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta (...)", la Asamblea de Consulta se realizará en las Oficinas de la consultora SECOHIA (Sector El Pache), el 26 de junio de 2026, a las 15:30. Las fechas para la convocatoria y ejecución de la Asamblea Consultiva han sido determinadas con el fin de establecer las condiciones necesarias para que el Estado implemente los mecanismos de participación previstos en la Fase Consultiva, y garantice el ejercicio del derecho a la consulta ambiental a la población que se encuentra dentro del Área de Influencia Social Directa del proyecto en mención, el parque industrial del sector conocido como: EL PACHE dentro de la parroquia Portovelo hasta el límite territorial de la parroquia del mismo nombre al norte; y por el sur hasta la conjunción del río Calera con el Río Amarillo";*

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0901-ME, de 15 de junio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, remite para consideración de la Subsecretaria de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0026, de 12 de junio de 2026, informe que contiene la información de los medios de convocatoria y de consulta para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0546-ME, de 16 de junio de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental informa a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *"Al respecto, comunico que una vez revisado el informe en mención, las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023,sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023de la Corte Constitucional del Ecuador, esta Subsecretaria* ***APRUEBA*** *los medios de convocatoria y los mecanismos de participación ciudadana para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS:BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIOCAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO,PROVINCIA DE EL ORO"";*

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1357-OF, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Defensoría del Pueblo y la Delegación Provincial El Oro, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1358-OF, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó al Sr. Servio Danilo Reyes Tinoco, Representante Legal de la Empresa Productora Golden Valley Planta S.A., el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO,*

PROVINCIA DE EL ORO".

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1359-OF, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1360-OF, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Alcaldía del GAD Municipal de Portovelo, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1361-OF, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Gobernación de la Provincia de El Oro, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1362-OF, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Jefatura Política del cantón Portovelo, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1367-OF, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Dirección Distrital de El Oro de la Agencia de Regulación y Control Minero, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS*

ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO".

Que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0559-ME, de 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Dirección Técnica Zonal 7, el cronograma de ejecución de la Convocatoria y Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*.

Que el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental Del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", signado con Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0033, de 30 de junio de 2026 , elaborado por la Analista de Regularización Ambiental 1, revisado por la Analista de Regularización Ambiental 2 y aprobado por la Directora de Regularización Ambiental, concluye lo siguiente: *"La Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", se desarrolló en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323, de 02 de junio de 2023 y lineamientos y estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51 23-IN, de 09 de noviembre del 2023. La Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO",* ***CUMPLE*** *con los medios de convocatoria y de consulta que fueron aprobados por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0546-ME, de 16 de junio de 2026, dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 323, de fecha 02 de junio de 2023 en su "Art. 481.10.-Convocatoria a la fase consultiva (...)"y "Art. 481.11.-Desarrollo de la asamblea de consulta (...)". Se ejecutó la convocatoria para la Fase Consultiva conforme lo establece Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial –Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.10.-*

Convocatoria a la fase consultiva.–La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días (...)", y de acuerdo a lo establecido en el Informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOSEN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". Como resultado de la convocatoria se entregó un total de 34 invitaciones, no se entregaron 2 invitaciones debido que no se les encontró a los actores sociales para realizar la entrega efectiva de la invitación, sin embargo, se dejó la invitación en la puerta del local y vivienda respectiva. Respecto a la colocación de carteles informativos, se colocaron en los siguientes lugares: •Tienda "Elisita Romero" •Oficinas APROPLASMIN •Planta de Beneficio Agapitos, Oficina consultores SECOHIA •Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443)Además, también se aplico la convocatoria a través del grupo de chat de WhatsApp de APROPLASMIN. Se desarrollo la Asamblea de Consulta de acuerdo a lo establecido en el Art. 481.11 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial –Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, que señala: "Desarrollo de la asamblea de consulta. -Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la asamblea de consulta no será obligatoria. (...)", y conforme lo establecido en el Informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". Se realizó una (1) Asamblea de Consulta en las oficinas de la Consultora SECOHIA, ubicadas en el Sector El Pache. Se registro en la asamblea de consulta la asistencia de 25 personas. •En la asamblea de consulta ejecutada el 26 de junio de 2026, a las 15:30, el mecanismo que se utilizó para deliberación fue a través del "Voto abierto", forma de deliberación que fue levantada durante la visita previa. Quienes estuvieron de acuerdo o en desacuerdo con el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, lo manifestaron con el registro de su voto, es importante señalar que la deliberación de los participantes en calidad de sujetos consultados fue por voluntad propia. Respecto al ejercicio del voto, se tiene que, en la Asamblea de Consulta, de las 25 personas que asistieron según el registro de asistencia, 16 personas ejercieron su voto, de las cuales como resultado se tiene que los 16 votos se encuentran a favor del otorgamiento de la autorización administrativa ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN

PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". •En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 323, de 02 de junio de 2023 y lineamientos y estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia No. 51-23-IN/23, de 09 de noviembre del 2023, se determina que existe conformidadpor parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento de la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental) para el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". Por lo expuesto, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial –Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.12.-Informe de sistematización de la fase consultiva.-(...) Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana"; la Dirección de Regularización Ambiental pone a consideración de la Subsecretaria de Calidad Ambiental, el presente Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"";

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0997-ME, de 30 de junio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental manifestó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *"Sobre la base de los antecedentes expuestos, la Dirección de Regularización Ambiental pone en consideración de la Subsecretaria de Calidad Ambiental el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0033, de 30 de junio de 2026, elaborado por la facilitadora ambiental designada, correspondiente al Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN YREFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", en conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.12.- Informe de sistematización de la fase consultiva.- (...) Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana". En el informe referido se concluye que existe conformidad por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento de la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental) para el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN YREFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO,*

PROVINCIA DE EL ORO". Finalmente, se recomienda a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, salvo mejor criterio, una vez que existe conformidad por parte del sujeto consultado al otorgamiento de la autorización administrativa ambiental(licencia ambiental) para el "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO,FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD(CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", continuar con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- La autoridad competente, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días (...) para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana. De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; la autoridad competente, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente. (...)". (Énfasis agregado)";

Que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0619-ME, de 08 de julio de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *"(…) en base al Informe Técnico en mención y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial Nro. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, esta Subsecretaría APRUEBA la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", en tal sentido se da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención y se dispone la continuidad del trámite de regularización ambiental."*

Que mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2026-1546-OF, de 10 de julio de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, notifica al titular lo siguiente: *"(…) conforme lo determinado en el memorando Nro. MAE-SCA-2026-0619-ME, de 08 de julio de 2026, en el que se* ***APRUEBA*** *el*

Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", y considerando que existe conformidad por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento de la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), se da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, y se dispone la continuidad del trámite de regularización ambiental para el mencionado proyecto; por tal razón, esta Subsecretaria de Calidad Ambiental con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, para el proyecto en mención, solicita al titular minero, remitir lo siguiente: ***1.-*** *Garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza debe ser: "Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"* ***2.-*** *Realizar los respectivos pagos por servicios y de Gestión y Calidad Ambiental, acorde al procedimiento establecido por esta Cartera de Estado y publicado en el SUIA, acorde a lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, mismo que se detallan a continuación: -El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados con la presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 7999 (ingresos y gastos). Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales y/o presentación de la protocolización del presupuesto estimado. - Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, acorde al siguiente detalle:*

Descripción	***Base para el calculo***
Pago por Control y seguimiento (PCS)	*PCS = PID*Nt*Nd*
Pago por Inspección Diaria (PID)	*80.00 USD*
Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	*1*

Número de días de visita técnica (Nd)	*1*
Valor	*80.00 USD*

3.- *Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados, para lo cual se realizará la solicitud (previo al pago en la entidad bancaria) y emisión de facturas deberá ser gestionado acorde a las directrices establecidas en la Dirección Zonal correspondiente.* ***4.-*** *Remitir el original o copias certificadas del título minero y vigencia de derechos mineros debidamente protocolizados.* ***5.-*** *Presentar la documentación completa correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental final, en archivo digital."*

Que mediante oficio S/N de 23 de julio de 2026, signado por medio de trámite Nro. MAE-SG-2026-16735-EX, de 23 de julio de 2026, el Representante Legal de la Empresa Productora Golden Valley Planta S.A. de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), remite la póliza Nro. 0030535 del proyecto;

Que mediante oficio s/n de 24 de julio de 2026, signado como trámite Nro. Nro. MAE-SG-2026-16772-EX, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., titular de la Planta de beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), solicita: *"(…) considerando que la empresa se encuentra gestionando el trámite de RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS "PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD", CÓDIGO 30000443, ante el Ministerio de Ambiente y Energía, trámite cuya continuidad depende de acreditar oficialmente el estado actual del proceso de regularización ambiental, solicito muy respetuosamente a usted se sirva disponer la emisión de una certificación o documento oficial equivalente en el que se haga constar que el proceso de regularización ambiental ha cumplido la totalidad de los requerimientos técnicos, administrativos y de participación ciudadana establecidos en la normativa ambiental vigente, incluyendo la presentación de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y que actualmente el expediente se encuentra en la etapa final del procedimiento administrativo, previo a la emisión de la resolución que concluya el proceso de regularización ambiental. La certificación solicitada constituye un documento de vital importancia para ser incorporado al expediente administrativo correspondiente al trámite de RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS "PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD", CÓDIGO 30000443, permitiendo acreditar oficialmente el estado actual del proceso de regularización ambiental ante la autoridad competente y garantizando la continuidad del referido trámite administrativo, evitando retrasos o afectaciones mientras se emite la resolución definitiva que concluya el proceso de regularización*

ambiental.";

Que mediante oficio Nro. MAE-DRA-2026-0599-OF, de 07 de agosto de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta al titular: *"(…) esta Dirección procede con la devolución de la póliza ingresada mediante documento Nro. MAE-SG-2026-16735-EX, de 23 de julio de 2026, y se solicita a su representada entregar el siguiente documento: - Garantía bancaria o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza debe ser: "Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". El valor de la póliza debe corresponder al valor del Plan de Manejo Ambiental del estudio de impacto ambiental del proyecto citado, que fue aprobado mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1290-OF, de 09 de junio de 2026 correspondiente a un valor de $149.756,88. Adicionalmente, y con la finalidad de proceder con la emisión de la autorización administrativa ambiental (Licencia Ambiental), para la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), se solicita a su representada remitir toda la documentación habilitante completa que le fue solicitada en el oficio Nro. MAE-SCA-2026-1546-OF, de 10 de julio de 2026."*

Que mediante oficio Nro. MAE-DRA-2026-0600-OF, de 07 de agosto de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental solicita al Representante Legal remitir la documentación completa que le fue solicitada en el oficio Nro. MAE-SCA-2026-1546-OF, de 10 de julio de 2026;

Que mediante oficio s/n de 13 de agosto de 2026, signado como trámite Nro. MAE-SG-2026-18012-EX, 13 de agosto de 2026, el Representante Legal remite la documentación solicitada mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1546-OF, de 10 de julio de 2026:

1. Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental

2. Pagos por servicios y de Gestión y Calidad Ambiental:

2.1. Pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto

2.1.1. Formulario 101 del SRI

2.1.2. Costo de Operación del Proyecto

2.2. Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

2.3. Pago del Registro generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales.

3. Facturas (electrónicas) que evidencien todos lo pagos realizados, comprobantes de pago y solicitudes de pedido de pago.

4. Copia certificada de la protocolización del último título minero vigente con resolución Nro. MEM-CZS-2023-0040-RM.

4.1. Copia certificada de la solicitud de renovación de la autorización para la operación de la Planta de Beneficio Cayo Gold código 30000443.

4.2. Oficio y memorandos electrónicos de los informes favorables: económico, técnico y legal.

4.3. Memorando Nro. MAE-DZ7-2026-2863-ME, solicitud de revisión de admisibilidad técnica.

5. Estudio de Impacto Ambiental final, en archivo digital.

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1272-M de 19 de agosto de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta a la Dirección Financiera lo siguiente: *"Mediante documento Nro. MAE-SG-2026-18012-EX, de 13 de agosto de 2026, el Sr. Servio Danilo Reyes Tinoco, representante legal de la Empresa Productora Golden Valley planta S.A, titular de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), remite la documentación habilitante para proceder con la emisión de la Licencia Ambiental respectiva. En función de las competencias atribuidas a la Dirección Financiera, sírvase encontrar adjunto para su custodia y gestión pertinente el documento original (físico) de la Póliza Nro. 0030803 correspondiente al proyecto "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO,FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYOGOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO,PROVINCIA DE EL ORO", vigente desde 14 de julio de 2026 a 14 de julio de 2027";*

Que mediante Resolución Nro. MAE-DZ7-2026-0232-RM de 30 de septiembre de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Dirección Zonal 7 resuelve: *"1. OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Dirección Zonal 7, otorga a favor de la Empresa Productora Golden VALLEY PLANTA S.A. con RUC 1792708508001, la presente RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓNPARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN YCONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS denominada CAYO GOLD código 30000443, título mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para ejecutar las fases de beneficio, fundición y refinación a las que se refiere los literales d), e), f) del Art. 27 de la Ley de Minería y acorde a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la norma citada; 2. UBICACIÓN.- La Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras denominada CAYO GOLD código 30000443 materia de esta autorización se encuentra ubicada en el sector Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, en las coordenadas UTM referenciadas en el Datum WGS 1984:651845E, 9589160N; 3. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.- El plazo de la presente Renovación de la Autorización para la Operación de la Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras, denominada "CAYO GOLD", código 30000443, será de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, contados a partir de la fecha de inscripción del presente título en el Registro Minero".* Resolución Inscrita en el Registro Minero el 19 de octubre de 2026;

Que mediante memorando Nro. MAE-SUIA-SCA-2026-00008-M, de 01 de octubre de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, remite para revisión y pronunciamiento de la Coordinación General Jurídica el borrador de la resolución para la *LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO*, así como el expediente del proceso de regularización ambiental.

Que mediante memorando Nro. MAE-SUIA-CGAJ-2026-00007-M, de 06 de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica manifiesta a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *"Luego de la revisión de la información, por medio del presente me permito solicitar se proceda con la revisión y corrección de las observaciones determinadas previo al pronunciamiento de conformidad legal de la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua";*

Que el INFORME TÉCNICO DE ACLARACIÓN, TRAZABILIDAD Y PRECISIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL QUE SUSTENTA EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTALDEL PROYECTO:ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL

SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, signado con Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0072, de 08 de octubre de 2026 , elaborado por la Analista de Regularización Ambiental 2, revisado por la Analista de Regularización Ambiental 2 y aprobado por la Directora de Regularización Ambiental, concluye lo siguiente: *"1.De acuerdo con la documentación que consta en el expediente administrativo y con el contenido del instrumento técnico ambiental evaluado, se verifica que este corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental y que el procedimiento sustanciado cumplió con los componentes técnicos, requisitos y etapas aplicables al proceso de licenciamiento ambiental, de conformidad con los artículos 432, 433, 434, 436 y 437 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. En este contexto, la utilización de la denominación "Diagnóstico Ambiental" en determinadas actuaciones administrativas constituye un lapsus calami en la denominación del instrumento, toda vez que el tratamiento técnico, los requisitos evaluados, los pronunciamientos emitidos y las etapas desarrolladas correspondieron al Estudio de Impacto Ambiental y al procedimiento para la obtención de la Licencia Ambiental.2.La documentación que integra el expediente administrativo correspondiente al trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-425273 pertenece a un mismo y único proceso de regularización ambiental de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), sustentado en el Estudio de Impacto Ambiental. En consecuencia, el uso de la denominación "Diagnóstico Ambiental" en determinados documentos no implicó la existencia, evaluación o tramitación de un instrumento ambiental diferente, sino únicamente una inconsistencia involuntaria en la denominación del instrumento técnico; por lo que corresponde mantener como denominación del instrumento técnico: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"";*

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0980-ME, de 08 de octubre de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental manifestó a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *"En atención a las observaciones formuladas durante la revisión jurídica del proyecto de Resolución de Licencia Ambiental de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), con la finalidad de subsanar la inconsistencia respecto a la denominación de Diagnostico Ambiental al instrumento técnico, adjunto se remite el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0072, de 08 de octubre de 2026, referido al Informe técnico de aclaración, trazabilidad y precisión de la denominación del instrumento ambiental que sustenta el proceso de regularización ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADESMINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DEBENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, y mediante el cual se deja expresamente establecido que la subsanación de la denominación del instrumento técnico no implica una modificación del proyecto, del alcance*

evaluado, de las actividades, del área de intervención, de la evaluación de impactos ambientales, del Plan de Manejo Ambiental, de las obligaciones del operador ni de las etapas previamente cumplidas dentro del proceso de regularización ambiental. El presente documento será incluido en el expediente administrativo del trámite SUIA Nro.MAAE-RA-2022-425273, perteneciente al proceso de regularización ambiental de la planta de beneficio CAYOGOLD (Código 30000443), por lo cual se solicita continuar con el proceso respectivo";

Que mediante memorando Nro. MAE-SUIA-SCA-2026-00009-M, de 21 de octubre de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, remite para revisión y pronunciamiento de la Coordinación General Jurídica el borrador de la resolución para la Licencia Ambiental para el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, así como el expediente del proceso de regularización ambiental;

En base al Decreto Ejecutivo 094 de 14 de agosto de 2025 en el cual el Ministerio de Ambiente y Energía asume todas las atribuciones que le correspondías al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual se delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades:

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-CGAJ-2026-00009-M de 21 de octubre de 2026 la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA indicó que el expediente del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO". con código No. MAAE-RA-2022-425273 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO", sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-000073-DRA-2026, de 07 de abril de 2026; del Informe Técnico Nro. MAE-DB-2026-ILOL-009, de 07 de abril de 2026; del Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0021, de 28 de mayo de 2026; del Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0026, de 04 de junio de 2026; del Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0033, de 30 de junio de 2026; del memorando Nro. MAE-SCA-2026-0619-ME, de 08 de julio de 2026; del oficio Nro. MAE-SCA-2026-1546-OF, de 10 de julio de 2026; y del Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0072, de 08 de octubre de 2026; y de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante documento Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDL-2022-00336, de 09 de marzo de 2022.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A, titular minero de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), para las actividades mineras de beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), ubicada en el sector El Pache, cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del *"* ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO*"*; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 22 de octubre de 2026.

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00007

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DE BENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO".

El Ministerio de Ambiente y Energía en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A., para que en sujeción al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADESMINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DEBENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓNPORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"*, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A, se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADESMINERAS: "BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PLANTA DEBENEFICIO CAYO GOLD (CÓDIGO 30000443), UBICADA EN EL SECTOR EL PACHE, CANTÓNPORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"* en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio de Ambiente y Energía, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en con la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar al Ministerio de Ambiente y Energía al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.
7. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
9. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
10. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
11. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda la vida útil del proyecto.
12. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición, hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7 del Ministerio de Ambiente y Energía.

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a Secretaría General, en virtud de sus atribuciones.

El presente acto administrativo será eficaz a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la EMPRESA PRODUCTORA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A, titular minero de la Planta de Beneficio CAYO GOLD (Código 30000443), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 22 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GARY MAURICIO BAEZ FREIRE

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00007 de fecha 22 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de cincuenta hojas.

Quito, 05 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.